



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01069-2014-PA/TC

LIMA

ALBERTO ZEVALLOS VIZCARRA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de octubre de 2018

### VISTA

La solicitud de "anulabilidad", entendida como recurso de reposición, presentada por Alberto Zevallos Vizcarra contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2016; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal; el que será presentado en el plazo de tres días a contar desde su notificación.
2. Mediante escrito presentado el 6 de setiembre de 2018, el recurrente interpuso solicitud de anulabilidad contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2016 emitido por el Tribunal Constitucional, a través del cual declaró improcedente su demanda de amparo.
3. Según consta en el cuaderno del Tribunal Constitucional, el recurrente fue notificado del auto el 16 de agosto de 2018. En tal sentido, se evidencia que, a la fecha de la interposición de la presente solicitud, esto es, el 6 de setiembre de 2018 (folio 130), ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
4. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que la fundamentación expuesta por el recurrente en su escrito está orientada a buscar la revisión de lo resuelto por este Tribunal con el objeto de que se emita un nuevo pronunciamiento y, como se sabe, tal pretensión no resulta atendible conforme a la normatividad procesal constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01069-2014-PA/TC

LIMA

ALBERTO ZEVALLOS VIZCARRA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera que se agrega,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de anulabilidad, entendida como recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

.....  
**Flavio Reátegui Apaza**  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01069-2014-PA/TC

LIMA

ALBERTO ZEVALLOS VIZCARRA

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con denegar la solicitud planteada, pero no en base a una innecesaria reconversión del mismo en un recurso de reposición. En ese sentido, considero que el rechazo en realidad se debe, a que, según la normativa del Código Procesal Constitucional, la solicitud de “anulabilidad” no está prevista.

En todo caso, si lo que en realidad pretende la parte demandante se circunscribe en un pedido de nulidad, entonces debo advertir que, conforme al Código Procesal Constitucional, no encuentro que aquí se ha incurrido en un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaratoria de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

.....  
**Flavio Reátegui Apaza**  
Secretario Relator  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**